

DEPARTAMENTO DE ORNITOLOGÍA

NORMATIVA

Versión: Feb. 2014.

Capítulo 1. Introducción.

Art. 1. La estructura, organización y regulación administrativa del Departamento de Ornitología (DO) se rige mediante este Reglamento.

Art. 2. Toda actividad que, en materia de Ornitología, se desarrolle en la Sociedad de Ciencias Aranzadi (SCA), tendrá lugar dentro del DO, de conformidad con el presente Reglamento. Excepción a esto constituirá el Urdaibai Bird Center.

Art. 3. Existirá una Oficina de Anillamiento de Aranzadi (OAA), como unidad de trabajo incluida en el DO.

Capítulo 2. Miembros del DO.

Art. 4. Son Miembros del DO, aquellas personas que:

- Siendo socios de la SCA, desarrollen proyectos, de investigación o no, sin relación contractual con la SCA, en el DO (equivalente a la figura de socio activo según Estatutos de la Sociedad de Ciencias Aranzadi –SCA: se define como Socio Activo a aquella persona que se halle inscrita en un Departamento de la SCA, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y siguientes de los Estatutos de la SCA).
- Tengan relación contractual con la Sociedad de Ciencias Aranzadi (SCA), para desarrollar su labor, a jornada parcial o completa, en el DO, indefinidamente o no.
- Sean investigadores, pre- o posdoctorales, o alumnos académicamente dirigidos, que desarrollen un proyecto en el DO, bajo la supervisión de un Miembro del DO, perteneciente a cualquiera de las categorías anteriores.

Art. 5. Los Miembros del DO podrán participar en todas las actividades del DO, siempre que cumplan los requerimientos que se establezcan para el desarrollo de cada actividad.

Capítulo 3. Director del DO.

Art. 6. El Director del DO será un Miembro del DO, titulado doctor, anillador, elegido por los Miembros del DO, que asumirá las funciones de dirección del DO y representación del mismo ante la Junta Directiva, resto de Departamentos de la SCA e instituciones en general. Igualmente, el DO asumirá también la dirección de la OAA. En caso de no existir un candidato titulado doctor para Director del Departamento, podrá admitirse un candidato no doctor.

Art. 7. Las funciones del Director del DO son:

- Conocer, coordinar y gestionar los asuntos de índole científico y administrativo del DO, convocando periódicamente a sus miembros, elaborando el acta correspondiente, e informando de ello, cuando sea requerido, a la Junta Directiva de la SCA.
- Hacerse cargo de los presupuestos del DO y encauzarlos debidamente para el desarrollo de las actividades del DO.
- Responsabilizarse de todo el material existente en el DO y, en su caso, del fondo bibliográfico que le corresponda en depósito.
- Elaborar y mantener al día los inventarios de material así como la lista actualizada de Miembros y producción (publicaciones, asistencia a congresos, etc.) del DO.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva a las que sea expresamente convocado.
- Realizar un informe anual de la actividad y del presupuesto del DO, para su presentación ante el Secretario de la Asociación y ante la Asamblea General en los plazos requeridos.

- Convocar las reuniones y elecciones del DO.

Art. 8. Podrán presentarse al cargo de Director del DO los Miembros que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una experiencia de al menos 8 años como Miembro del DO.
- Contar con el VºBº de los Miembros del DO.
- Haber demostrado su compromiso con el DO y la SCA, a través de capacidad, actitudes y aptitudes suficientes para asumir el cargo, lo que incluye haber demostrado valía en su ámbito de trabajo dentro del DO (investigación, educación o divulgación ambiental) y capacidad de aglutinar y liderar equipos humanos.

Art. 9. Para las elecciones de Director:

- El plazo de admisión de candidatos se cerrará 1 mes antes de la fecha de convocatoria de elecciones.
- Entre 1 mes y 10 días antes de la elección se hará pública la lista de candidatos.

Capítulo 4. Anilladores adscritos a la OAA.

Art. 10. Pertenecen a esta categoría todos los socios de la SCA adscritos a la OAA.

Art. 11. Además, los Anilladores que cumplan los requisitos expuestos en el Capítulo 2 podrán ser Miembros del DO, pero ser Anillador de la OAA no implica, directamente, ser Miembro del DO.

Capítulo 5. Proyectos del DO.

Art. 12. Se consideran proyectos de la SCA, dentro del DO, aquellos proyectos que, teniendo como objeto de estudio las aves, o utilizando las aves como herramienta para la divulgación o la educación ambiental:

- Han sido financiados a través de fondos concedidos directa o indirectamente a la SCA, sean estos fondos de origen público o privado.
- Aún teniendo financiación privada, bien parta esta de Miembros del DO o de instituciones que financian directamente a Miembros del DO, sus promotores, Miembros del DO, han expresado su deseo de que los proyectos sean formalmente proyectos de la SCA.

Art. 13. Los proyectos del DO contarán con el visto bueno del Director del DO, y serán igualmente sometidos a evaluación a través de un Comité Asesor.

Art. 14. El Comité Asesor estará formado por un máximo de 4 Miembros del DO, más un Investigador Doctor externo y opcional, que se encargarán de evaluar y asesorar los proyectos del DO. Los integrantes del Comité Asesor serán propuestos por el Director del DO para su elección por los Miembros del DO. El Comité Asesor será aprobado por votación y mayoría simple por los Miembros del DO.

Art. 15. El Comité Asesor estará a disposición de todos los Miembros del DO, con el fin de asesorar sus proyectos.

Capítulo 6. Elecciones en el DO.

Art. 16. Los Miembros del DO tienen voz y voto en las reuniones del DO y en la elección de su Director. Excepción a esta regla serán los investigadores pre- y

posdoctorales, que no tendrán ni voz ni voto en la elección de Director, así como las personas sin contrato indefinido.

Art. 17. Las elecciones a Director del DO se llevarán a cabo cada 2 años, conforme a los Estatutos de la SCA.

Art. 18. El Director del DO será elegido por los Miembros del DO. Excepción a esta regla serán los investigadores pre- y posdoctorales, así como las personas sin contrato indefinido.

Capítulo 7. La Oficina de Anillamiento de Aranzadi.

Art. 19. La regulación de la OAA se regirá por su propio Reglamento.

Capítulo 8. Aprobación del presente Reglamento.

Art. 20. Este Reglamento y sus futuras modificaciones se aprobarán por la Junta Directiva de la SCA.

Art. 21. Los nombramientos que se den en el DO (Director, etc.) se aprobarán por la Junta Directiva de la SCA.